



## **Convenio Interinstitucional entre la Escuela Nacional del Ministerio Público y la Fundación Dominicana de Ciegos, Inc.**

Entre, de una parte, la Escuela Nacional del Ministerio Público, entidad de derecho público creada por la Ley 78-03 que instituye el Estatuto del Ministerio Público, representada por la Lic. Aura Celeste Fernández R. dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0886268-1, quien actúa en su calidad de Directora de la Escuela, con domicilio ubicado en el número 156 de la calle Socorro Sánchez del sector de Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, D.N, quien en lo adelante, y para los fines del presente convenio se denominará LA ESCUELA.

Y de otra parte, la Fundación Dominicana de Ciegos, Incorporada, entidad sin fines de lucro organizada de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, con su domicilio ubicado en el Edificio número 11, 3er y 4to piso, situado en la avenida Expreso Quinto Centenario, Esquina Tunti Cáceres del Sector de Villa Juana de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **Lic. José Manuel Paulino**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0742473-1, quien en lo adelante, y para todos los fines y consecuencias del presente Convenio se denominará LA FUNDACIÓN.

### **PREÁMBULO**

**Por cuanto:** La Ley 78-03, que instituye el Estatuto del Ministerio Público, dispone la creación de la Escuela Nacional del Ministerio Público (ENMP), con categoría de centro de educación superior especializada, adscrita a la Procuraduría General de la República.

**Por cuanto:** El proceso de fortalecimiento institucional y de afianzamiento de la independencia del Ministerio Público tiene entre sus principales retos la efectiva implementación del Estatuto del Ministerio Público y del Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, particularmente en lo concerniente a los procesos de evaluación y de formación previstos por la ley para instalar un sistema de Carrera, que dote de estabilidad a los miembros del Ministerio Público.

**Por cuanto:** La Escuela Nacional del Ministerio Público es la entidad facultada para convocar a los concursos públicos para aspirantes a ingresar a la Carrera del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por la ley, por su Reglamento de Organización y Funciones y por el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.

**Por cuanto:** La Ley General sobre la Discapacidad (Ley 42-2000), el Estado Dominicano reconoce a las personas con discapacidad como sujetos con iguales derechos y deberes humanos, constitucionales y civiles que aquellas que no se encuentran en esta condición;

**Por cuanto:** El artículo 37 de la Ley General sobre la Discapacidad dispone que la política de integración socioeconómica de personas con discapacidad tendrá como finalidad primordial su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, su incorporación a un sistema de empleos protegidos o reservados que asegure a las personas con discapacidad obtener empleo en el mercado de trabajo, siguiendo el espíritu del artículo 7, numeral 7, de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el convenio 159, sobre la readaptación profesional y empleo de personas con discapacidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la parte VII, artículos 32 al 35.

**Por cuanto:** Es interés de la Procuraduría General de la República, a través de la Escuela Nacional del Ministerio Público, contribuir a que se de cumplimiento al mandato de las disposiciones normativas, nacionales e internacionales, sobre igual consideración y respeto a las personas con discapacidades y, particularmente, a aquellas directrices normativas encaminadas a garantizar la integración socioeconómica de este importante sector de la sociedad dominicana.

**Por cuanto:** En sesión ordinaria celebrada en fecha 28 del mes de diciembre 2005, el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público autorizó a que esta institución convocara al Primer Concurso Público Nacional para Personas con Discapacidades que estén interesadas en ingresar al Ministerio Público.

**Por cuanto:** En el mes de febrero del presente año LA ESCUELA convocó a todos(as) los(as) interesados(as) a participar en el Primer Concurso Público para Personas con Discapacidades interesadas en ingresar al Ministerio Público, con la finalidad de que fueran seleccionados un total de 10 profesionales del derecho para ingresar al Programa Inicial de Formación (PIF) en calidad de Aspirantes a Fiscalizadores.

**Por cuanto:** Del total de participantes en el referido concurso, fueron preseleccionados 22 aspirantes, los cuales deben pasar a un proceso de evaluación de conformidad con las bases normativas del proceso.

**Por cuanto:** Entre los 22 profesionales preseleccionados para pasar al proceso de evaluación antes mencionado, un total de 11 poseen discapacidad visual, lo cual ha llevado a LA ESCUELA a buscar mecanismos que permitan un importante nivel de igualdad en el acceso a la información y a los materiales necesarios para la preparación de las pruebas.

**Por cuanto:** LA FUNDACIÓN tiene como propósitos centrales viabilizar la incorporación productiva de las personas con discapacidad visual, a través de capacitación contribuyendo así a su independencia social y desarrollar y fomentar mejores niveles educativos y culturales facilitando el acceso a la tecnología informática y sistema especializado de audio libro y lecto – escritura Braille.

**Por cuanto:** Es de interés de LA ESCUELA Y de LA FUNDACIÓN arribar a un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, como manera de estrechar los lazos entre ambas instituciones, y fijar el marco para emprender en lo adelante proyectos comunes y/o dar asistencia a los respectivos proyectos desarrollados por cada una de las partes.

**Por cuanto:** Es de interés de LA ESCUELA contar con el apoyo de LA FUNDACIÓN a los fines de disponer de las herramientas necesarias que permitan a las personas poseedoras discapacidad visual, acceder a las informaciones y materiales necesarios para la adecuada preparación de las pruebas a aplicarse en el proceso de evaluación, así como a aquellos documentos que deban manejar en el proceso de implementación del Programa Inicial de Formación para Aspirantes a Fiscalizadores (PIF).

**Por tales razones,** y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente Convenio, LA ESCUELA y LA FUNDACIÓN pactan y convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** LA FUNDACIÓN se compromete editar y/o transcribir en sistema grabado con audio en CD o Cassette y el sistema Braille, todo el material didáctico sobre temas jurídicos y aspectos complementarios de índole cultural, económico, social y político, boletines, revistas, leyes y cualquier otro documento a ser utilizado por las personas con discapacidad visual durante el proceso de evaluación y posterior capacitación hacia su ingreso a la Carrera del Ministerio Público, así como también para los cursos que se imparten en el Programa de Perfeccionamiento (PP) de su malla curricular.

**SEGUNDO.** LA ESCUELA se compromete a proveer adecuadas condiciones de acceso a sus instalaciones para todas las personas con discapacidad. Del mismo modo, asume la responsabilidad de dotar de los soportes, equipos, programas y personal técnico calificado en materia de informática de manera que se pueda suplir debidamente, los requerimientos especiales que demanda la enseñanza dirigida a personas con discapacidad visual.

**TERCERO:** LA ESCUELA facilitará sus instalaciones físicas, así como el acceso para el uso y consulta de los fondos bibliográficos disponibles en su biblioteca.

**CUARTO:** Firmar otros convenios de carácter más específicos que amparen el desarrollo de los programas a los que se refiere el presente Acuerdo.

**QUINTO:** El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración indefinida hasta que cualesquiera de las partes estime conveniente su rescisión y entrará en vigencia a partir de su firma.

**SEXTO:** Para los fines y consecuencias del presente Acuerdo, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones indicadas en el preámbulo del mismo.

**SÉPTIMO:** El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, mediante la firma de acuerdo entre las mismas, estableciendo las condiciones en que se pondrá término.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 3 (tres) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

Por LA ESCUELA:

---

Aura Celeste Fernández R.  
Directora

Por LA FUNDACIÓN:

---

Lic. José Manuel Paulino  
Presidente